

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 16 de Septiembre de 1904.

NUM. 53

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLÁS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número.—Casa particular: Plaza de Hierro.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número.—Casa particular: Carrera de Valdivia, número.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLEZ.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Actas de las sesiones del Consejo de Estado.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 45 de 1904, de 19 de Agosto, por el cual se señalan las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales, se dispone la manera como se prestarán sus servicios y se dictan algunas otras disposiciones relacionadas con ese ramo.

Septiembre, sobre introducción de gaudios, propios para el mejoramiento de las razas.
Decreto número 45 de 1904, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto número 46 de 1904, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.
Actas de inculcación de documentos públicos del extinguido Estado Soberano de Panamá.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 89 de 1904, de 12 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 90 de 1904, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 103 de 1904, de 24 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 111 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se crea una sección media en la Escuela de Varones de Talagá, y se hacen dos promociones y un nombramiento en el mismo plantel.

Decreto número 112 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 113 de 1904, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 11.
Contrato número 12.
Ordenanza número 5, sobre cuestión sanitaria.

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza).

Auto número 4 de 1904, de 6 de Julio.
Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1904.

Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 133 del Código de Organización Judicial presenta el Secretario de los negocios criminales pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito, en 31 de Agosto de 1904.

Relación que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 133 del Código de Organización Judicial, presenta el Secretario de los negocios civiles pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904.

Tesorería General de la República.

Diligencia del libro "Mayor" presentado por la Banking Corporation.

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Bocas del Toro, durante el mes de Junio de 1904, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

Artes.
Ejercicios.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTAS

de las sesiones del Consejo de Estado.

En el Palacio de Gobierno de Panamá, a las 5 p. m. del día del Agosto de 1904 y a iniciativa de su Presidente, reunió el Consejo de Gabinete y ante él expuso el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores que no habiendo partida apropiada en el respectivo Presupuesto para pagar la suma de tres mil trescientos noventa y siete pesos noventa y tres centavos (\$ 3,397.93) procedente de una obligación que en circunstancias excepcionales contra el Gobierno de la República con el Gobierno francés, era llegado el caso que prevé el artículo 120 de la Constitución.

El Consejo, en atención a las razones expuestas, fundadas en las diligencias creadas para poner de manifiesto la obligación y la necesidad de cumplirla, acordó por unanimidad que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir a la de Gobierno y Relaciones Exteriores un crédito suplemental para hacer frente a la obligación de que se trata, y que se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para la legalización del crédito, según lo dispone la disposición constitucional citada.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

En el Palacio de Gobierno de Panamá, a las cinco de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro y a iniciativa del Presidente, reunió el Consejo de Gabinete y ante él expuso el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores que no habiendo partida votada en el Presupuesto, según la nota número 322, de 16 del que cursa, de F. S. el Secretario de Hacienda, para atender al pago del alumbrado eléctrico de la ciudad que la Empresa Eléctrica establecida en esta Capital viene suministrando al tenor del contrato celebrado con el Gobierno del extinguido Departamento; que tampoco hay partida apropiada para el alumbrado de kerosene que se presta en los suburbios de la ciudad; que no existe partida para pagar el sueldo del Inspector de Policía de Cienfuegos y su Secretario, en la Provincia de Bocas del Toro, ni para los Inspectores de Río Indio, Cocle y Gobe, y sus secretarios, en la Provincia de Colón; que no hay partida para pagar el sueldo del maquinista de la lancha de gasolina "Aurora" al servicio de la Policía, ni la hay para pagar la sección de policía creada por decreto número 38, de 22 de Abril de 1903, destinada a prestar sus servicios en los Distritos de esta Provincia, y que

la práctica ha demostrado ser indispensable; y que consideraba llegado el caso que prevé el artículo 120 de la Constitución.

El Consejo, en atención a los razonamientos del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, fundados en las diligencias creadas, acordó por unanimidad que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir a la de Gobierno y Relaciones Exteriores el crédito necesario para atender a los siguientes gastos:

Para el alumbrado público hasta la suma de tres mil quinientos pesos mensuales..... \$ 105.000.00

Para pagar el sueldo del Inspector de Policía de Cienfuegos, en la Provincia de Bocas del Toro, a cien pesos por mes... 1.500.00

Para pagar el sueldo del Secretario de este, a treinta pesos por mes..... 900.00

Para pagar el sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de Río Indio, Cocle y Gobe, en la Provincia de Colón, a treinta pesos mensuales cada uno..... 2.700.00

Para pagar el sueldo de los Secretarios de estos, a veinte pesos mensuales cada uno..... 1.800.00

Para pagar el sueldo del Maquinista de la lancha de gasolina "Aurora" al servicio de la Policía, a ciento veinte pesos por mes..... 3.600.00

Para pagar la sección de policía destinada a los Distritos de la Provincia, veinte guardias, a treinta pesos mensuales cada uno..... 18.000.00

\$ 133.500.00

y que se diera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para su legalización, según lo dispone la disposición constitucional citada.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLÁS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 43 DE 1904,

(DE 31 DE AGOSTO).

por el cual se señalan las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales, se dispone la manera como deben prestar sus servicios y se dictan algunas otras disposiciones relacionadas con ese ramo.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que las funciones de los Celadores de las Rentas Nacionales no se encuentran uniformemente detalladas;
- 2.º Que la práctica ha demostrado

2 Dos Odeões
 1815 por.
 2 Dos idem
 Cinco idem
 Una
 Una
 Dos
 70 Diez
 Número 25 por.
 135
 184
 197
 172
 8
 165
 29
 120
 5 Cinco idem
 Número 102
 135
 150
 100
 1 Una titulo
 Dos
 y
 y
 DIEZ
 30 Treinta
 1035 1034 1035
 1045 1044 1045
 1055 1054 1055
 3 Tres idem
 25 Veinte
 2221, 2222, 2223
 2231, 2232, 2233
 2241 y 2242 por.
 1 Un bo
 1 Un
 2 Dos
 1 Un
 1 Un
 4 Cinco
 1353 por \$ c u
 157, 159, 169, 168
 2 Dos
 14 Cate
 164, 163, 162
 28 30 c/u
 5 Cinco
 por \$ 100 c/u
 9 Nueva
 189, 189, 189
 1 Un
 2 Dos
 6 Seis
 1639 por \$
 1 Un
 8 Ocho
 129, 120 y 121
 En f.
 El S
 El
 El
 El
 FI

2 Dos Ordenes de Pago 948 por \$ 54 ..	393 60
1815 por	339 60
2 Dos idem 90 por \$ 20 y 16 por \$ 25 ..	52 25
5 Cinco idem 495, 434, 547, 661 y 609 por \$ 30 c/u ..	150 ..
1 Una .. 208 ..	35 ..
1 Una .. 608 ..	12 ..
2 Dos .. 174 por \$ 126 50 y 175 por \$ 66 ..	192 50
10 Diez .. así:	
Número 25 por	49 50
135 ..	20 ..
184 ..	24 80
197 ..	23 25
179 ..	8 ..
8 ..	49 50
18 ..	70 ..
105 ..	30 ..
36 ..	30 ..
120 ..	30 ..
5 Cinco idem así:	
Número 1020 por	700 ..
1764 ..	700 ..
1331 ..	350 ..
1309 ..	350 ..
1006 ..	11 25
1 Una número 2285 por	5 ..
2 Dos .. 233 ..	13 75
y .. 2338 ..	29 70
2 Dos .. 1758 ..	150 ..
y .. 1177 ..	150 ..
Total	7446 50

DILIGENCIA NUMERO 5.

Segunda Clase.

30 Treinta bonos números 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058 por \$ 100 c/u ..	3000 ..
3 Tres idem números 2058, 2059 y 2061 por \$ 50 ..	150 ..
25 Veinticinco bonos números 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141 y 2142 por \$ 10 c/u ..	350 ..
1 Un bono número 995 ..	100 ..
1 Un .. 602 ..	5 ..
Total	3595 ..

DILIGENCIA NUMERO 6.

Segunda Clase.

2 Dos bonos números 10 y 317 por \$ 100 c/u ..	200 ..
1 Un .. 120 por ..	5 ..
1 Un .. 202 ..	10 ..
4 Cinco bonos números 1349, 1350, 1351, 1352 y 1353 por \$ 5 c/u ..	25 ..
13 Trece bonos números 177, 178, 179, 180, 181, 182, 197, 199, 1008, 1009, 1331, 1335 y 1336 por \$ 10 c/u ..	130 ..
2 Dos bonos números 1086, 928 por \$ 5 c/u ..	10 ..
14 Catorce idem números 146, 157, 158, 164, 1642, 1643, 1646, 1647, 1648, 1650, 1651, 1652, 1655 y 1649 por \$ 50 c/u ..	700 ..
5 Cinco idem números 318, 319, 321, 327 y 1656 por \$ 100 c/u ..	500 ..
Total	1580 ..

DILIGENCIA NUMERO 7.

Segunda Clase.

9 Nueve bonos números 1887, 1890, 1888, 1889, 1892, 1891, 1893, 352, 353 por \$ 100 c/u ..	900 ..
1 Un bono número 1090 por ..	5 ..
2 Dos .. 201 y 203 por \$ 10 c/u ..	20 ..
6 Seis .. 1489, 1490, 1491, 1637, 1638 y 1639 por \$ 50 c/u ..	300 ..
1 Un bono número 1348 ..	5 ..
Total	1230 ..

DILIGENCIA NUMERO 8.

Primera Clase.

8 Ocho bonos números 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 por \$ 50 c/u ..	400 ..
---	--------

En fe de lo cual se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS.

A. H. ARFSEMEVA.

ACTA

de incineración de documentos públicos del extinguido Estado Soberano de Panamá.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día trece de Julio de 1904, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, se reunió una Junta compuesta del señor Secretario de Hacienda, quien la presidió, del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, del Tesorero General de la República y del Subsecretario de Hacienda, quien actuó como Secretario, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato celebrado el 22 de Octubre de 1903 entre el Gobernador del extinguido Departamento y varios Tenedores de documentos de la Deuda Pública, y al efecto se procedió a la incineración de los siguientes documentos de la Deuda del extinguido Estado Soberano de Panamá, que han sido convertidos en bonos de las series A., B. y C., de acuerdo con ese mismo convenio, y que corresponden a las diligencias números 1 y 2 extendidas a nombre de los señores M. A. y G. Guerrero y Tomas Arias, respectivamente, y que se detallan en seguida:

DILIGENCIA NUMERO 1.

Primera Clase.

4 Cuatro bonos de la Deuda exigible con interés al 12 % anual números 774, 775, 776 y 777 por \$ 50 c/u ..	200 00
2 Dos bonos de la misma Deuda al mismo interés anual números 833 y 852 a \$ 10 c/u ..	20 ..
1 Un bono de la misma deuda número 850 al mismo interés ..	5 ..
1 Un bono de la misma deuda número 772, 12 % interés por ..	50 ..

Segunda Clase.

Deuda consolidada al 6 % anual.

41 Cuarenta y un bonos de cien pesos cada uno números 102, 104, 354, 357, 358, 359, 361, 699, 701, 703, 704, 709, 710, 711, 712, 733, 1196, 1197, 1207, 1210, 1211, 1212, 1213, 1233, 1235, 1593, 1594, 1661, 1662, 1663, 1771, 1772, 1821, 1823, 1894, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909 ..	4100 ..
20 Veinte bonos de diez pesos cada uno números 204, 205, 207, 214, 215, 216, 217, 495, 496, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1039, 1047, 1048, 1049 y 1053; 1 de \$ 50 número 1481 ..	250 ..
1 Un bono número 1092 ..	5 ..

Tercera Clase.

1 Un vale número 9 a favor de Aepli Salmon & Co ..	372 75
1 Un vale número 44 a favor de J. A. Céspedes ..	771 60
1 Un vale número 92 ..	162 40
11 Once billetes de la Tesorería a 50 cts c/u ..	5 50
5 Cinco Ordenes de Pago números 1968, 1897, 1898, 1531 y 245 ..	173 ..
3 Tres Ordenes de Pago números 1733, 1916 y 278 por \$ 500 c/u ..	1050 ..
3 Tres Ordenes de Pago números 5, 21 y 48 por \$ 125 50 c/u ..	378 60
3 Cinco Ordenes de Pago números 68, 95, 124, 152 y 177 por \$ 10 00 c/u ..	50 ..
9 Nueve Ordenes de Pago números 460, 656, 829, 1127, 1288, 1502, 1817, 2220 y 2841, a \$ 30 c/u ..	270 ..
7 Siete Ordenes de Pago números 44, 214, 677, 712, 1528, 1529 y 2397 por \$ 50 c/u ..	350 ..
2 Dos Ordenes de Pago números 713 y 7212 por \$ 40 c/u ..	80 ..
3 Tres Ordenes de Pago números 111, 256 y 504 por \$ 20 c/u ..	60 ..
2 Ordenes de Pago números 230 y 424 por \$ 15 c/u ..	30 ..

12 Ordenes de Pago, así:

Número 10 por ..	\$ 125 00
98 ..	100 ..
112 ..	11 60
113 ..	7 ..
13 ..	90 ..
271 ..	66 ..
295 ..	20 65
534 ..	51 10
532 ..	57 ..
1042 ..	17 30
1166 ..	59 95
2691 ..	42 ..
Total	647 60

9 Nueve Ordenes de Pago números 1395, 1514, 1655, 1707, 2059, 2060, 2170, 2681 y 2777 por \$ 60 c/u ..	540 ..
84 Ochenta y cuatro billetes de Harara por valor de ..	277 ..
12 Ordenes de Pago números 12, 28, 44, 61, 80, 98, 120, 145, 165, 166, 167 y 179 por \$ 20 c/u ..	240 ..
5 Cinco bonos números 1181, 1182, 1183, 1229 y 1230 por \$ 5 c/u ..	25 ..
1 Una Orden de Pago de 1883 por ..	732 ..
2 Dos Ordenes de Pago números 233 y 311 por \$ 2 c/u ..	4 ..
1 Una Orden de Pago número 302 ..	37 10
1 Una .. 189 ..	1 20

Total

\$ 10186 85

DILIGENCIA NUMERO 2.

Primera Clase.

2 Dos bonos números 19 y 21 por \$ 100 c/u ..	200 ..
---	--------

2 Dos ..	830 y 831 ..	10 ..	20 ..
1 Un ..	851 ..		5 ..
3 Tres bonos ..	821, 822 y 823 por \$ 10 cju ..		30 ..
5 Cuatro ..	844, 845, 846 y 847 por \$ 5 cju ..		20 ..
1 Un bono número 773 por ..			50 ..
4 Cuatro bonos números 824, 825, 826 y 827 por ..			40 ..
\$ 10 cju ..			10 ..
2 Dos bonos números 848 y 849 por \$ 5 cju ..			10 ..

Segunda Clase.

36 Treinta y seis bonos números 193, 194, 195, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 369, 1750, 1805, 1822, 1828, 1830, 1840, 1845, 1847, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1885, 1910 y 1882 por \$ 100 cju ..			3600 ..
12 Doce bonos números 136, 604, 605, 865, 866, 867, 868, 942, 943, 944, 983 y 985 a \$ 50 cju ..			600 ..
13 Trece bonos números 1005, 1014, 1015, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1056, 1618 y 1619 a \$ 10 cju ..			130 ..
5 Cinco bonos números 658, 1084, 1087, 1089 y 1089 a \$ 5 cju ..			25 ..

Tercera Clase.

1 Un billete del Estado Soberano de Panamá ..			5 ..
12 Doce ..			6 ..
50 cts. cju ..			500 ..
1 Un vale número 11, orden M. S. Villalobos ..			700 ..
1 Un vale ..	16 ..	Tomás Arias ..	
1 Un vale ..	122 ..	M. Amador Guerrero ..	3195 50
2 Dos Ordenes de Pago números 100 y 1971 por \$ 15 cju ..			30 ..
6 Ordenes de Pago números 958, 1180, 1325, 1523, 1601 y 1895 por \$ 40 cju ..			240 ..
3 Ordenes de Pago números 161, 587 y 588 por \$ 2 cju ..			6 ..
1 Una Orden de Pago número 545 por ..			12 ..
23 Veinte y tres ..			30 ..
Números 471, 510, 587 y 591 a \$ 30 cju ..			\$ 120 00
145, 218, 237, 238, 273 y 294 a ..			30 ..
\$ 5 cju ..			40 ..
Números 427 y 658 a 20 cju ..			54 ..
24, 242 y 304 a \$ 18 cju ..			18 ..
209 por ..			2 40
401 ..			75 60
421 ..			70 80
570 ..			30 50
561 ..			39 65
562 ..			60 ..
596 ..			10 ..
645 ..			548 75

2 Dos Ordenes de Pago números 126 y 137 por \$ 135 y 100 respectivamente ..			235 ..
3 Tres ídem números 29, 41 y 86 por \$ 126 50 ..			379 50
2 Dos ídem ..	2059 y 2061 ..	500 cju ..	1000 ..
2 Dos ídem ..	105 y 208 por \$ 20 40 y ..		110 15
\$ 89 75 respectivamente ..			5 ..
1 Una ídem número 340 por ..			66 ..
23 Veinte y tres billetes de Herrera por ..			131 40
2 Dos atestaciones números 111 y 116 por \$ 61 60 y \$ 79 80 respectivamente ..			6 ..
2 Dos Ordenes de Pago números 14 y 43 a \$ 3 cju ..			13 50
2 Dos ídem ídem números 198 y 259 a 6 75 cju ..			16 ..
2 Dos ídem ídem ..	106 y 134 ..	8 ..	19 30
2 Dos ídem ídem ..	116 y 217 ..	9 65 ..	40 ..
4 Cuatro Ordenes de Pago números 249, 278, 537 y 2583 por \$ 10 cju ..			48 ..
4 Cuatro ídem números 17, 66, 165 y 188 por \$ 12 cju ..			60 ..
4 Cuatro ídem números 11, 40, 69 y 317 por \$ 13 cju ..			69 ..
3 Tres ídem números 25, 173 y 316 por \$ 20 cju ..			89 10
3 Tres ídem ..	161, 1921 y 219 por ..		129 ..
\$ 29 70 cju ..			150 ..
3 Tres ídem números 1268, 1293 y 1496 por \$ 40 cju ..			772 15
3 Tres ídem números 1123, 1293 y 1496 por \$ 50 cju ..			
3 Tres ídem números 1848, 1379 y 529 por \$ 732, \$ 28 70 y \$ 11 45 respectivamente ..			

12 Doce ídem ídem así:			
Número 159 por ..			\$ 16 50
199 ..			15 50
207 ..			1 80
218 ..			10 35
232 ..			27 ..
234 ..			5 35
262 ..			23 ..
263 ..			7 ..
276 ..			30 ..
281 ..			6 30
300 ..			5 20
343 ..			14 85

4 Cuatro bonos números 731, 733, 1169 y 1170 por \$ 5 cju ..			20 ..
5 Cinco ídem números 448, 1009, 1010, 1011 y 1012 por \$ 10 cju ..			50 ..

7 Siete ídem números 133, 340, 578, 579, 945, 948 y 949 por \$ 50 cju ..			350 ..
3 Tres ídem números 867, 915 y 916 por \$ 100 cju ..			300 ..
Total ..			14178 20

En fe de lo cual se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA,

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS,

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMENA,

El Subsecretario de Hacienda,

T. Martín Feuillet.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 89 DE 1904.

(DE 12 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero Escribiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, al señor Néstor Ovalle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 99 DE 1904.

(DE 19 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Soná al señor Dionisio Sosa, por excusa aceptada al señor Demetrio Dutary.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 103 DE 1904.

(DE 24 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Magistrado de la tercera plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia al señor doctor Carlos A. Mendo-

za, por renuncia aceptada al señor doctor Facundo Mutis Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 111 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea una sección media en la Escuela de Varones de Taboga y se hacen dos promociones y un nombramiento en el mismo plantel.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una sección media en la Escuela de Varones de Taboga. El señor Julio Jaramillo, Director de la sección elemental número 2 de dicho plantel, pasará á desempeñar la sección media que se crea por este Decreto; el señor Francisco Vázquez, Director de la sección elemental número 1, del mismo plantel, ocupará el puesto que dejó vacante el señor Jaramillo, y nómbrase Director de la sección número 1, que regenta el señor Vázquez, al señor Salvador Haines, por haberse excusado éste de aceptar igual cargo en la de Varones de Chiman.

Art. 2.º La sección media de que trata el artículo anterior será formada por los alumnos más aprovechados de la referida escuela, y el resto se repartirá entre las secciones elementales de la misma, debidamente clasificados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 112 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la sección elemental de la Escuela de

Varones de Otoque al señor Juan N. Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario.

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 113 DE 1904.

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Hermano Julio, Director de la Escuela Normal de Institutores, mientras dure la ausencia del titular, y con derecho a sueldo desde el día 18 de Agosto próximo pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios en la organización de dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario.

Francisco Antonio Facio.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 11.

Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Francisco Altschul, en su propio nombre, y en representación de sus sucesores, y para sus herederos, sucesores, representantes y asignatarios, por la otra, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Gobierno se compromete:

a) A dar al Concesionario el derecho de establecer en cualquier parte del territorio de la República, uno o más planteles de refrigeración (cold storage) con sus correspondientes fábricas de hielo, mataderos de ganado y demás anexos destinados a los servicios de la empresa.

Los mataderos serán de estilo moderno y estarán, como los demás planteles de la empresa, bajo la inmediata inspección de las respectivas autoridades de Policía de Sanidad.

b) A adjudicar al Concesionario para uso y servicio de la empresa sin causar otros gastos que los estructurales establecidos por la Ley de la materia, los lotes de terrenos indispensables para los planteles, Corrales, Depósitos, Embarcaderos y construcciones en general de la empresa, siempre que los terrenos sean nacionales y estén libres, no destinados por la Ley a alguna otra Obra Pública.

c) A no otorgar, mientras esté vigente esta concesión, a ninguna empresa de Hielo, Refrigeración ó Mataderos, o Empresas similares, mayores privilegios ó extensiones que los que goza en el presente contrato, y a no otorgar, tampoco, en cualquier caso, privilegios de exclusividad de esta materia.

Artículo 2.º El Concesionario se compromete a pagar al Gobierno, por el uso y servicio de la empresa, el precio que se le rebajare sólo se pagará el derecho por menor precio que como gravamen se imponga por la matanza de dicho ganado, pero es bien entendido que el Gobierno no aumentará a

fecha de la escritura pública que contenga este Contrato, por lo menos un plantel de cincuenta (50) toneladas de capacidad salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

b) A pagar al Gobierno anualmente en dinero efectivo y en la moneda legal y corriente en el país, un diez por ciento (10%) de la utilidad neta que produzcan los planteles establecidos en el territorio de la República. Al efecto el Gobierno podrá nombrar, al tiempo de la liquidación de los negocios, si lo creyere necesario, un Agente Oficial para el examen de las cuentas de la Empresa. Señálase en diez mil pesos (\$10,000.00) plata, el mínimo de lo que el Gobierno derivará por año como utilidades de la Empresa; en consecuencia, el Concesionario se compromete a entregar anticipadamente dicha suma, anualmente, en el primer año en la fecha en que comienzan las operaciones de desaste, y además, a abonar al Gobierno, después, la diferencia hasta completar el diez por ciento (10%) de las utilidades netas que arroje el balance general.

Artículo 3.º Declárase esta Empresa de utilidad pública para los efectos legales en consecuencia, el Concesionario podrá introducir del extranjero, mientras esté vigente esta concesión, libre de pago, de derechos, tasas, impuestos públicos ó contribuciones nacionales ó municipales de cualquier naturaleza que sean:

a) Las maquinarias, enseres, herramientas, útiles, utensilios, elementos, cafeteras, carros, vagones, ferros, materiales de construcción, materias primas, carbón, aceites y demás materiales y útiles necesarios para el establecimiento y mantenimiento de los planteles.

b) Los operarios necesarios para los trabajos de la Empresa, así como los efectos de uso personal que ellos y su familia introduzcan a la laguna al mismo.

c) Los vapores, anclas, buques y otras embarcaciones de propiedad de la Empresa, arrendados por ella para conducir ganados ó carga destinados para el servicio de su negocio y pertenecientes a la misma empresa, estando libre de todo derecho de puerto, puertazgo, que sea su cargo.

d) El transporte y el material para el uso y construcción de la empresa y de los planteles, que se introduzcan en territorio nacional, que estén destinados para el uso de la empresa, y no hayan sido destinados para otros usos, públicos, privados ó militares, las cuales se darán de cuenta al Gobierno, en el momento de su introducción, y se les dará el tratamiento que el Gobierno considere oportuno.

e) Las aguas naturales y de acefuerza que sean necesarias para el uso de la empresa para sus planteles y anexos.

f) Los productos naturales de este país que estén empleados en la empresa no serán gravados por el Gobierno en el servicio de matar, salvo el caso de guerra extranjera.

g) Los productos de la empresa, cuando exportados a extranjero, podrán exportarse libremente del territorio panameño sin derecho alguno.

h) Los ganados mayor y menor pertenecientes a la empresa ó destinados para ella, por ser llevados de una parte a otra de la República libres de todo derecho de impuesto de pesaje.

i) La Empresa tendrá el derecho de establecer las vías de comunicación y de transporte que fueran necesarias para la empresa, las cuales se considerarán como anexos de ella.

Artículo 4.º Como regla general, se establece que la empresa estará libre de derechos, tasas, contribuciones ó impuestos públicos ordinarios y extraordinarios, por el hecho de establecer, mantener, manejar y explotar sus planteles, anexos. Solo tendrá que pagar el derecho nacional de degüello de ganado mayor y menor que rego aplicable, salvo que el impuesto se suprima y si se rebajare sólo se pagará el derecho por menor precio que como gravamen se imponga por la matanza de dicho ganado, pero es bien entendido que el Gobierno no aumentará a

Artículo 5.º Este contrato conservará toda su fuerza y vigor mientras no esté enteramente concluido y abierto al comercio del mundo el Canal Interoceánico de Panamá, más cinco (5) años después de la fecha en que se termine la mencionada obra.

Artículo 6.º La falta de pago anual al Gobierno del diez por ciento (10%) de las utilidades netas de la empresa seis (6) meses después de vencida la respectiva anualidad, dará lugar a la rescisión de este contrato, y la adjudicación podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno.

Artículo 7.º Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por medio de arbitramento nombrando al efecto cada parte su representante, y éstos, en caso de disputa, a un tercero.

Los demás asuntos de la empresa serán fallados por los Tribunales ordinarios del país.

Artículo 8.º No podrá traspasarse este contrato ni en toda ni en parte, a un Gobierno extranjero ó a un Poder Público de otra Nación.

Artículo 9.º La condición expresa del presente contrato que en el caso que el Concesionario traspase en toda o en parte sus derechos a otra persona ó compañía extranjera, éstas, con la aceptación del traspaso, renuncian de hecho a intentar reclamación alguna, si no el caso de denegación de justicia. En caso de hacerse el traspaso de este contrato en todo ó en parte, a una ó más personas ó compañías, se dará aviso inmediato al Gobierno.

Artículo 10.º Todo el ganado vacuno que introduzca la empresa y que destine en el país quedará exento del impuesto que señala la Ley 83 de 1904 de 1.º de Julio, si las carnes no se consumen en la República. En esta concesión queda comprendido también el ganado que se destine a la República, que envíe al consumo de la Zona del Canal. Para toda vigilancia el Gobierno nombrará un empleado competente que a la vez vigilará el estado sanitario del establecimiento, dando de cuenta al Gobierno su gestión, el estado de las vacas en referencia.

Artículo 11.º El presente contrato, después de ser válido, la aprobación de la Asamblea Legislativa de la República y una vez aprobado se otorgará a escritura pública, siendo a cargo del Concesionario el pago de los gastos de este trámite.

Artículo 12.º Para constituirse en sociedad civil y a efectos de contrato, en Panamá, a diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

Manuel Quintero V. — FRANCISCO ALTSCHUL.

Presidencia de la República.—Panamá, 10 de Agosto de 1904.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 12.

Manuel Quintero V., Secretario de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Francisco Altschul, en su propio nombre, y en representación de sus sucesores, y para sus herederos, sucesores, representantes y asignatarios, por la otra, que en adelante se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete:

a) A construir cinco (5) excavados y dos baños de regadera con las correspondientes instalaciones en el edificio de la Escuela Normal de Institutores.

b) A que los excavados sean de acrílico, de forma de losa, y a que el lavado de éstos se haga por medio de mangueras de caño de hierro.

altura conveniente y conectados a los excavados por tubos nikelados de diámetros no serán inferiores a tres pulgadas.

c) A que los pequeños excavados sean de madera, forrados de cobre, y en su defecto, de hoja de lata, y conectados al estanco grande por tubos de hierro galvanizado ó de acero, y del diámetro que se usa en la práctica.

d) Los pequeños excavados serán provistos de válvulas automáticas de manera que se cierre la comunicación con el receptáculo procediendo cuando hayan recibido la porción de agua necesaria al lavado de los excavados. Además, tendrán un tubo de desagüe que los comunicará a las tuberías de los excavados, pero en ningún caso con los tubos de drenaje.

e) A que todos los tubos de drenaje principal sean de hierro forjado, de forma cilíndrica, de superficie superior lisa, en rajas, huecos de acero, que tengan un espesor uniforme.

f) A que el diámetro de dichos tubos sea de cinco (5) pulgadas y su peso por pie lineal no sea inferior a diez y siete (17) libras. El tubo deberá llevar estampado su peso y el nombre del fabricante.

Artículo 2.º El Concesionario pagará todas las juntas con estopa, de la mejor calidad y plomo derretido, haciendo éstas a prueba de agua. Los diez onzas de plomo suave se usarán en cada junta por cada pulgada de diámetro del tubo.

Artículo 3.º La pendiente que el Concesionario dará a los tubos de drenaje no será en ningún caso menor de un cuarto (1/4) de pulgada por pie en las instalaciones materia de este contrato.

Artículo 4.º Las conexiones entre los tubos de drenaje y los excavados, baños etc., se harán en la forma indicada para la junta de los tubos y por medio de accesorios convenientes al objeto destinado. Estas conexiones separarán los tubos de drenaje de los excavados y baños por medio de tuberías hidráulicas que tendrán un peso de agua por lo menos de una y media (1 1/2) pulgada.

Artículo 5.º Los tubos provistos de drenaje, terminados a satisfacción, se harán para impedir que los gases escapen molestos a las personas que los usen. Estos tubos perforados, siempre que sea posible, a la vez que las partes y tendrán las conexiones necesarias para facilitar su instalación y limpieza.

Artículo 6.º Terminados los trabajos, se procederá a la prueba por medio del acople de un permit y en la forma que indique el Director de Obras Públicas.

Artículo 7.º Los trabajos de drenaje se proveerán de agua de estaño, y las direcciones previstas y el material necesario para la prueba de agua. Todas las observaciones que en el respecto presente al Director de Obras Públicas serán atendidas y contestadas por el Concesionario.

Artículo 8.º El Concesionario se compromete igualmente a pagar al Gobierno, terminado todo el trabajo de drenaje, la suma de mil quinientos pesos (\$1,500.00), pagando a su costa los materiales que se empleen en el trabajo, en el término de cuatro (4) meses después de aprobado este contrato.

Artículo 9.º El Gobierno se compromete a pagar la suma estimada del modo siguiente: seiscientos (\$600.00) a la aprobación del presente contrato, y el resto de la suma en tres cuotas semanales correspondientes al trabajo ejecutado, a juicio del Jefe de la obra durante su ejecución.

Artículo 10.º Si el material, según lo en la hoja de precios presentada, después de esta Secretaría, por el Concesionario, no llegare al valor, el expresado, se deducirá de la suma que deba pagarse al Concesionario las diferencias, al precio que en dicha hoja.

Artículo 11.º Este contrato no será para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo pactado, y por

Se firma el presente contrato en Panamá, a 29 de Agosto de 1904.

MANUEL QUINTERO V.—H. S. BURK.

Presidencia de la República.—Panamá, 29 de Agosto de 1904.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

ORDENANZA NUMERO 5,

sobre cuestión sanitaria.

De conformidad con el Decreto número 25, de 8 de Julio, 1904, y de acuerdo con el artículo 442 del "Código de Policía", se prohíbe la construcción de todo edificio en las ciudades de Panamá y Colón sin previa presentación del plano del edificio al Médico de Sanidad, para su aprobación.

W. C. GORGAS,

Médico principal de Sanidad.

SANITARY ORDINANCE N.º 3.

Under the authority granted by Decree N.º 25, of July 8, 1904, and governed by "Codigo de Policía", Article 442, it is directed that no building be erected in the cities of Panama or Colon without first submitting a plan of said building to the Health Officer, and securing his approval before construction begins.

W. C. GORGAS,

Chief Sanitary Officer.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 4 DE 1904.

(DE 9 DE JULIO).

Por el cual se manda devolver las cuentas de la Agencia Postal de Panamá, que comprenden las operaciones de dicha Oficina desde el 16 de Noviembre de 1903 hasta el día 31 de Mayo de 1904, responsable don Samuel Boyd, por no estar ajustadas a las reglas sobre Contabilidad Oficial.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto las cuentas rendidas a este Tribunal por la Agencia Postal de Panamá comprensivas del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Mayo de 1904, responsable el señor don Samuel Boyd, las cuales han sido adjudicadas a esta Plaza para su examen y feneamiento en primera instancia, no están llevadas de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto número 77, de 27 de Enero de 1888 sobre Contabilidad Oficial, vigente en la República de Panamá, devuélvase dichas cuentas al responsable para que las forme nuevamente de acuerdo con las prescripciones legales y para el efecto concédese el término de quince días.

Cópiese, comuníquese al responsable de acuerdo con la parte final del Artículo 50 de la Ley 56, de 25 de Mayo de 1904, organica del Tribunal de Cuentas, y cúmplase con lo ordenado por el Artículo 42 de la citada Ley y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada a la oficina del Juzgado Segundo de este Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1904.

En la ciudad de Colón, a primero de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascripto Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo de este Circuito, con el objeto de pasar la visita, correspondiente al mes de Agosto del presente año; y encontrando en ella al señor doctor don Alberto Mendoza, Juez, y a los demás empleados subalternos, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por el señor Secretario de la oficina visitada se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en ella, y se vino en conocimiento de que quedaron pendientes en la última visita, asuntos civiles 17

Entraron en el mes. 3

Suma. 20

Saló. 1

Quedan pendientes. 19

que se descomponen así:

En curso. 7

Al Despacho del señor Juez. 1

Paralizados por falta de papel. 6

Paralizados por falta de gestión de las partes. 4

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

En traslado al señor Fiscal. 1

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 123 del Código de Organización Judicial presenta el suscrito Secretario de los negocios criminales pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904.

Sumarios.

1. Contra S. J. Bailey, por estupro. Encuéntrase las diligencias en el Juzgado Superior, a donde se pasaron, por ser el asunto de la competencia de dicho funcionario.

2. Contra Gramblil Céspedes, por abuso de confianza. Encuéntrase las diligencias en la Alcaldía del Distrito de Colón, a donde se remitieron para su ampliación.

3. Contra Petra Ceballos, por maltratamiento de obra. Encuéntrase las diligencias en poder del señor Fiscal del Circuito, a quien se le pasaron para su estudio.

4. Contra el ex Alcalde de Portobelo Juan N. Guardia, por abuso de autoridad. Encuéntrase aún las diligencias en el Juzgado Municipal del mismo lugar, a donde se remitieron desde el 30 de Septiembre postrero, para su ampliación.

5. Contra Francisco Ayarza, por maltrato de obra y herida. Encuéntrase aún las diligencias en la Alcaldía de Portobelo, a donde se remitieron desde el 20 de Octubre postrero, para la práctica de unas diligencias.

Juicios.

1. Contra Pablo Tapia, por heridas. Espérase la devolución de un exhorto librado al señor Juez Municipal de Buenavista, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Colón, Agosto 31 de 1904.

El Secretario,

J. VILLALOBOS G.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del artículo 123 del Código de Organización Judicial, presenta el suscrito Secretario de los negocios civiles pendientes en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en 31 de Agosto de 1904.

Juicios ordinarios.

1. El propuesto por el señor Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Espérase aún la devolución del despacho número 1.º librado en 28 de Julio último, al señor Juez de lo Civil de Belville, Provincia de Córdoba (República Argentina), para la práctica de una diligencia.

2. El propuesto por el señor Eduard E. Ker contra el señor Esteban H. Yanak's, por \$254.44. Pasado al Juzgado Municipal por haberse dictado el fallo confirmando en todas sus partes el dictado por aquel funcionario.

3. Demanda ordinaria por suma de pesos, entablada por Pablo Woo (asiático) por medio de apoderado, contra el asiático Luis Loo. Encuéntrase abierto a pruebas.

4. Demanda de reconvencción entablada por el asiático Luis Loo contra el chino Pablo Woo. Encuéntrase abierto a pruebas.

5. Juicio ordinario propuesto por C. Gerin Roze, representante de la Sociedad de Manganos de Portobelo, por medio de apoderado contra F. G. Palmer, por suma de pesos. Encuéntrase paralizado por falta de gestión.

6. El señor Manuel de J. Juan V. con poder conferido por el Concejo Municipal de Portobelo, demanda a la sucesión de Manuel Fernandez. Encuéntrase paralizado el asunto por falta de gestión.

7. Demanda ordinaria seguida por Pedro Comparás contra H. L. Dumet, por suma de pesos. Abierto a pruebas.

Ejecutivos.

8. El seguido por el señor Cristóbal A. Com B., como cesionario de Francisco Iglesias contra Pablo Gavilán. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de papel.

9. El seguido por el señor Luis F. Estenoz en nombre de Won Lang contra Arthur Stewart. Paralizado el negocio porque las partes no han suministrado el papel correspondiente.

10. El seguido por el señor Nicolás Joly G., apoderado de Lino C. Herrero.

11. contra la señora Sarah McBean. Para fallar.

12. El seguido por el señor Nicolás Joly G. como cesionario de Santiago Samudio contra Charles Bailey. Encuéntrase fallado.

13. Demanda de arraigo promovida por L. A. Brewer contra A. B. Wilson, por suma de pesos. Dictose mandamiento ejecutivo y se aguarda que el ejecutado presente ó denuncie bienes que embargarle.

De sucesión.

14. El de Manuel Arzuaga. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de gestión de las partes.

15. El de Mathew McClenic Johnson (norteamericano). Encuéntrase paralizado el negocio porque los interesados no han suministrado el papel correspondiente para continuar la actuación.

16. El de Rosaura de León. Encuéntrase paralizado el negocio porque los interesados no han suministrado el papel correspondiente para continuar la actuación.

17. El de Annie Ella de León. Encuéntrase paralizado el negocio por falta de gestión de las partes.

18. El de Valentin de León. Encuéntrase en poder del señor Fiscal del Circuito a quien se le pasó en traslado.

Poseorios.

19. El seguido por José María H. razo contra los señores Hurd and Wilcoe. En comisión al Inspector de Policía de Nombre de Dios.

Jurisdicción voluntaria.

20. Solicitud hecha por el señor Eduardo Jesurun Henriquez, para el nombramiento de Curador especial de sus menores hijos, por contraer segundas nupcias. Encuéntrase paralizado el asunto por falta de papel.

Colón, Agosto 31 de 1904.

El Secretario,

J. VILLALOBOS G.

Tesorería General de la República.

DILIGENCIA

del Libro Mayor, presentado por la Banca Ing Corporation.

Tesorería General de la República. Hoy ha presentado en este Despacho, con el objeto de pagar el impuesto respectivo, la "International Banking Corporation", este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa bancaria establecida en esta ciudad y que girará bajo la razón social de "International Banking Corporation".

Consta de sesenta y nueve (69) folios las que computadas a razón de cinco centavos (\$0.5) cada una, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904, dan un total de tres pesos cuarenta y cinco centavos (\$3.45), suma que ha sido consignada en esta oficina en tres timbres nacionales que representan hoy dicho valor, los que de conformidad con la ley se adhieren a la primera hoja de este libro.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma esta diligencia en Panamá, República de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuatro.

El Tesorero General de la República,

A. H. AROSEMUNA.

Hay un sello de la Tesorería General.

El Juez 2.º del Circuito en lo Civil,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Hay un sello del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil de Panamá.

International Banking Corporation

p. p. P. G. EASTWICK JR., Gerente

Vicente Urrut.

Secretario en propiedad.

PROVINCIA DE ROCAS DEL TORO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO

muestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc., etc.

CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	TONELAGE.	TRIPULACION.	PASAJEROS.	DESTINO.	NÚMERO DE CABEZAS	DE GILMEOS.	PESO EN KILOS.	VALOR (plata colombiana).	OBSERVACIONES.
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												
42												
43												
44												
45												
46												
47												
48												
49												
50												
51												
52												
53												
54												
55												
56												
57												
58												
59												
60												
61												
62												
63												
64												
65												
66												
67												
68												
69												
70												
71												
72												
73												
74												
75												
76												
77												
78												
79												
80												
81												
82												
83												
84												
85												
86												
87												
88												
89												
90												
91												
92												
93												
94												
95												
96												
97												
98												
99												
100												

Bocas del Toro, Junio 30 de 1904.

El Jefe del Resguardo,

C. CLEMENT.

0000372

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Haciéndose indispensable en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, resolver un asunto relacionado con la señora Adolfo R. de Arias, el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, excita á las personas que sepan su paradero, se sirvan indicarlo á esta Gobernación.

Panamá, 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento de Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, represento ante Usia con el debido respeto: que en un punto de la fracción de Molejones, jurisdicción del Distrito de "La Pintada", en la Provincia de Coclé, existe una mina, de vea aurífera, de antiguo descubrimiento y desierito, y deseando obtener la propiedad y posesión de ella, para mí y para el señor don Tomás Arias, la denuncio en forma ante Su Señoría.

Ignoro quienes fueron los últimos poseedores de esa mina y también ignoro con que nombre se la conociera cuando se la abandonó. En lo sucesivo se la denominará "La Ventura". La mina en referencia queda comprendida en estos linderos: al Norte, la quebrada "Molejones"; al Sur, la quebrada de Los Meslizes; al Este, una cañada y caño sin nombre especial conocido; y al Oeste, con sinuosidades ó terreno accidentado, adyacente á la quebrada Molejones.

Para medida fija desde ahora como línea de la base las margenes del lado Norte de la quebrada de Los Meslizes, y para la latitud se irá en dirección Norte y hacia la quebrada Molejones, reservándose, sin embargo, el derecho de variación que otorga el artículo 26 del Código de Mina, para ejercer en el acto de la posesión.

Mi socio, señor Arias, representa su interés de la mina que intentamos restaurar, número igual de acciones ó derechos que yo. Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de La Pintada, de conformidad con el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase Usia disponer que á este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1904.

NATHANIEL I. HILL.

3 v.-3.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento de Panamá.

Yo, Francisco González, mayor de edad y vecino de Las Tablas ante Usia expongo: que en el sitio denominado "El Morro", fracción del Distrito Municipal de Tonosí, Provincia de Los Santos de este Departamento, he descubierto una mina de piedra de

cal, la cual está abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncio formalmente ante Usia. La expresada mina se llamará "El Morro".

Fijo los puntos siguientes como base para la medida: por el Norte con el cerro de Olegario Sepúlveda; por el Sur, con el camino que conduce de la población al puerto; por el Este, con el camino que conduce de Tonosí á Las Tablas, y por el Oeste con un cerro de Nicolás Daniel.

Acompaño á Usia copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde Municipal de Tonosí, de conformidad con el Artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Debo manifestar á S. S. que dicha mina se encuentra en terrenos baldíos pertenecientes á la nación. Dignese S. S. disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Las Tablas, Mayo 24 de 1903.

FRANCISCO GONZÁLEZ.

3-3

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Julio M. Arias se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.—Panamá, Junio veintiocho de mil novecientos cuatro.

Vistos: Se dispone, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declarar vacante la herencia del extranjero Julio M. Arias y que es curador de ella, por nombramiento que se le hace, el señor Narciso Barsallo.

Fíjese edicto por treinta días llamando á los que se crean con derecho á la herencia, y publíquese ese edicto en la GACETA OFICIAL.

Preséntese por quien lo tuviere el testamento que haya dejado el finado. Si el nombrado curador aceptara el cargo le dará cumplimiento al artículo 12 de la ley 124 de 1890, haciendo el gasto de los bienes que ha de recibir del actual depositario tan luego se le disciplina la curaduría.

Notifíquese y cópiese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho á la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Julio de mil novecientos cuatro á las dos p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

1-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Clímaco Jaramillo, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 2.º del Circuito.—Bocas del Toro, Julio treinta de mil novecientos cuatro.

Vistos: Es, pues, perfecto el derecho que le asiste al peticionario, y en tal virtud, el infrascripto Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Clímaco Jaramillo desde el día de su fallecimiento, ocurrido en esta población el diez y nueve de Agosto del año de mil novecientos tres;

2.º Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Juan Clímaco y Luciano Jaramillo Escobar, menores de edad, y su esposa sobreviviente, señora Pastora Escobar, viuda de Jaramillo.

Fíjense edictos por el término de sesenta días llamando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que deducir contra ella.

Dichos edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Preséntese el testamento ó testamentos que haya dejado el finado.

Cítese al albacea para que acepte ó renuncie el cargo cuando se sepa que lo hay en el lugar de su domicilio. Y téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto establecido por las leyes 113 de 1890 y 170 de 1896.

Agréguese una estampilla de timbre nacional de 1.º clase á los folios 1.º, 5.º y 6.º de este expediente, para revalidar lo actuado en ellos.

Notifíquese y cópiese.

LISANDRO ESCOBAR S.

Rodriguez C.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación á las partes fijo el presente edicto en el lugar de costumbre en esta Secretaría, á las nueve de la mañana de hoy primero de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Secretario,

Felipe Rodriguez C.

3v-3

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de Domingo Arauz, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Agosto diez de mil novecientos cuatro.

Vistos.....

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Domingo Arauz, desde el día de su defunción, y

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa legítima señora Martina Cervera de Arauz, á quien se entregará los bienes y papeles de la sucesión, previo inventario.

Fíjese edicto por treinta días, llamando á los que se crean con derecho á la herencia. Copia de dicho edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta de Panamá.

Téngase como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda Departamental para los efectos de la Ley 113 de 1890.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dicha sucesión, para que en tiempo las hagan valer y administrarlas la justicia á que haya lugar. En consecuencia, se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en Bocas del Toro, á los diez y

ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-2

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Tomás Marciaga (cuya filiación se ignora), para que comparezca dentro del término legal á este Juzgado á ser notificado del auto de proceimiento que contra él se ha dictado por el delito de homicidio.

Requírese á todas las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general para que cumplan con el deber que les imponen respectivamente los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial vigente.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho y remítase copia á S. S. el Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, á 25 de Agosto de 1904.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

Manuel M. Pimentel P.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3 v-2

EDICTO.

El Juez del Distrito,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo seguido por el señor Eliceo Acosta por medio de apoderado contra la señora Cornelia Ruiz, se ha dictado por auto de diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro, formal embargo, depósito y avalúo de unos bienes presentados como propiedad de la señora Cornelia Ruiz consistente en dos casas, ubicadas en este Distrito y cuyos linderos y dimensiones son:

Una, por el Norte, con la plaza pública de este Distrito; á la parte Sur, con solar de la misma casa; al Este, con una casa de la Señora Eleticia Guitán callejón de por medio y al Oeste, con una casa del señor Pedro Ortega callejón de por medio, mide de frente doce varas por nueve de fondo y la otra mide once varas de frente por diez de fondo, colindante el señor Patrocinio Quintero á la parte Sur, y al Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos y cinco cabezas de ganado caballar cuatro y una vacuna y una finca de trapiche ubicada en el lugar denominado "Cutarro" jurisdicción de este municipio.

De acuerdo con el Artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cítese llámase y emplázase á los que se crean con derecho á los citados bienes, para hacerlo valer dentro de treinta días en juicio de tercera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado en Gualeaca á los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Juez,

MARCOS ANTONIO SAMUDIO.

El Secretario,

Pedro Antonio Caparroz R.

Torre é Hijos.